



Contrato numero: SSS/099/2017.

Vigencia: Del 15 al 30 de Septiembre de 2017

Monto del contrato: \$247,948.84 (Doscientos Cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.), I.V.A. incluido.

Objeto: Mantenimiento correctivo de la sub estación eléctrica, así como mantenimiento del equipo eléctrico y de control para Oficinas Centrales de Los Servicios de Salud de Sinaloa.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DEL EQUIPO ELÉCTRICO Y DE CONTROL PARA OFICINAS CENTRALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR C. ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LOS SERVICIOS DE SALUD” Y POR LA OTRA PARTE EGA INDUSTRIAL ELECTRICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. JORGE ARMANDO VELÁZQUEZ GUZMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

I. De “Los Servicios de Salud”:

I.1. Que Los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2. Que el Director General de Los Servicios de Salud, Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del decreto que crea Los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, artículos 14 y 16 fracción XV, XVII y XX del reglamento interior de Los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de

Velazquez Armando

4

✓
8



abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3. Que el Director Administrativo de Los Servicios de Salud, Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de Los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

I.4 Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por el artículo 22, 32 fracción III, 50, 51 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, se emitió la excepción a la licitación pública para **la contratación vía adjudicación directa**, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en las partidas 357001 y 566001, con cargo a la Aportación Líquida Estatal 2017 (Primer Trimestre), cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante oficio de validación número SSS/SF/000250/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección Administrativa, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.



I.6 Que tiene su domicilio en calle Cerro Montebello, Oriente 150, en Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P.80227 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. De "El Prestador De Servicios":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública numero 13,309 (trece mil trescientos nueve) libro XXXI (trigésimo primero), de fecha 01 de julio del 2008, otorgada ante la fe del Lic. Pedro A. Galindo, Notario Público no. 15, con ejercicio y residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la inscripción folio mercantil electrónico número 18745*2, de fecha 20 de agosto de 2008, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva correspondiente.

II.2 Que cuenta con la clave de **R.F.C. EIE080701SL6**, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para el cumplimiento de su objeto social.

Velazquez Gorman J.

4

7



II.3 Que su apoderado legal, el C. Jorge Armando Velázquez Guzmán acredita la personalidad con la que comparece con la escritura pública 54,428 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho) Tomo número 955 (novecientos cincuenta y cinco), de fecha 08 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Macías Chávez, Notario Público no. 47, con ejercicio y residencia en la ciudad de León, Guanajuato, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna.

II.4 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

II.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además, conoce el contenido del presente contrato motivo por el cual manifiesta que en el futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.

II.6 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.7 Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Juan José Torres Landa número 2203, Colonia Santa María Del Granjeno, León, Guanajuato, C.P. 37520.



III. De "Las Partes":

III.1. Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento correctivo de la Sub estación eléctrica, así como mantenimiento del equipo eléctrico y de control, por así convenir a los intereses de ambos.

III.2 Expuesto lo anterior "**Las Partes**" formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

"**El Prestador de Servicios**" se obliga a prestar el servicio de mantenimiento correctivo de la Sub estación eléctrica, así como mantenimiento del equipo eléctrico y de control para Oficinas Centrales de Los Servicios de Salud de Sinaloa.

SEGUNDA. Desarrollo del Contrato

A fin de dar cumplimiento al compromiso descrito en la cláusula que antecede, "**El prestador de Servicios**" se compromete a proporcionar sus equipos, aparatos, e insumos

Velazquez Guzman



tendientes al cumplimiento de este acuerdo, los que deberán cumplir con los estándares de calidad requeridos.

TERCERA. Lugar donde se prestara el servicio

“Los Servicios de Salud” proporcionará a “El Prestador de Servicios” las instalaciones y espacio necesario a efecto de que se cumpla el objetivo del presente contrato en las instalaciones de las Oficinas Centrales de Los Servicios de Salud de Sinaloa.

CUARTA.- Costos por los servicios

“El prestador de Servicios” se compromete ante “Los Servicios de Salud” a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este instrumento jurídico, otorgando el servicio de mantenimiento correctivo de la Sub estación eléctrica, así como mantenimiento del equipo eléctrico y de control, por un monto total de hasta \$247,948.84 (Doscientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.), dicho importe incluye I.V.A.

QUINTA. Monto y Forma de pago:

“Los Servicios de Salud” y “El Prestador de Servicios” convienen en que el importe por la prestación del servicio objeto de este contrato es por la cantidad total de hasta \$247,948.84 (Doscientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.), dicho importe incluye I.V.A., y la forma de pago será en una sola exhibición.

El importe de la factura se pagará en un término de veinte días naturales contados, a partir de la presentación de la factura en la Subdirección de Recursos Financieros dependiente de la Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, mediando previamente la entrega de los servicios en los términos del presente contrato.

El precio de los servicios compensará a “El prestador de Servicios” por materiales, como son: insumos, maquinaria, equipo, mantenimiento, organización, dirección técnica propia, administración, mantenimiento correctivo de los equipo y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que “El prestador de Servicios” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

SEXTA. Compromisos de “Los Servicios de Salud”.

“Los Servicios de Salud” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se compromete a:

1.- Cubrir en forma oportuna el pago correspondiente por concepto de servicio de mantenimiento correctivo de la Sub estación eléctrica, así como mantenimiento del equipo eléctrico y de control, una vez que “El prestador de Servicios” le haya presentado la factura de conformidad con lo que se establece en la cláusula que antecede.

SEPTIMA. Garantía de cumplimiento de contrato:

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “El Prestador de Servicios” se obliga a entregar a “Los Servicios de Salud”, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, pólizas de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a



✓

Velazquez 2 Guzman

2



nombre de Los Servicios de Salud de Sinaloa, la cual representa el 10% del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, hasta su vencimiento.

La fianza estará vigente hasta que “**Los Servicios de Salud**” autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

OCTAVA. Cláusula Penal:

Para el caso de que “**El prestador de Servicios**” incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% sobre el monto total del contrato por el concepto de daños y perjuicios que “**Los Servicios de Salud**” pudieran sufrir por cada semana que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

NOVENA. Causales de Rescisión:

En caso de incumplimiento en alguna de las cláusulas del presente instrumento jurídico por parte de “**El prestador de Servicios**”, “**Los Servicios de Salud**” quedan facultados expresamente para rescindir el contrato sin responsabilidad para el mismo, cuando “**El prestador de Servicios**”:

- a) Incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
- b) No inicie los trabajos en la fecha acordada.
- c) No entregue en tiempo y forma la póliza de fianza que por cumplimiento de obligaciones se obligó a entregar a “**Los Servicios de Salud**”
- d) Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de “**Los Servicios de Salud**”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
- e) No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;
- f) No preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que “**Los Servicios de Salud**” requiere por tiempo indefinido, pero sobretodo, durante la vigencia del presente contrato;
- g) Incumpla las disposiciones contenidas en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa** y demás normatividad Federal, Estatal y Municipal vigente en la materia que se contrata;
- h) Suspenda injustificadamente los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;



Valarquer Carmona J



- i) Ceda, traspase o sub-contrate la totalidad o parte de los servicios contratados.
- j) Sea declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

DECIMA. De la fianza.

“El prestador de Servicios” acepta que en caso de que “Los Servicios de Salud” rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva la fianza que se haya otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de “El prestador de Servicios” de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

DECIMA PRIMERA. Del procedimiento de rescisión

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula novena que antecede “Los Servicios de Salud” procederán, por conducto de su Dirección Administrativa, a notificar por escrito a “El prestador de Servicios”, a través de su representante legal, del incumplimiento en que ha incurrido, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente no mayor a 15 días naturales para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo “El prestador de Servicios” anexar a su escrito las pruebas en que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior, “Los Servicios de Salud” podrá proceder a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a “El prestador de Servicios” producirá los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. De la inspección y vigilancia.

“El prestador de Servicios” acepta expresamente que el personal acreditado por “Los Servicios de Salud” se apersona y verifique, cuando sea necesario, las instalaciones, equipo, documentales, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que “Los Servicios de Salud” considere convenientes para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratado y correspondiente a la facturada por cada mes de servicio que ha sido pagado o próximo a pagar.

DÉCIMA TERCERA. De las responsabilidades.

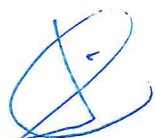
“El prestador de Servicios” asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que en la prestación del servicio objeto del presente contrato utilice equipo, maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

DÉCIMA CUARTA. Pago de derechos.

Los impuestos, derechos y cargos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza serán con cargo a “El prestador de Servicios”, así como los que se generen por concepto de la inadecuada prestación del servicio.



2



Velazquez Guzman J.

5



DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad Civil.

“El prestador de Servicios” asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de “Los Servicios de Salud”. En este caso “El prestador de Servicios” se obliga a restituir a “Los Servicios de Salud” la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA SEXTA. De la relación Laboral.

“El prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “Los Servicios de Salud” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o “El prestador de Servicios”.

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación obrero patronal, quedando en libertad “El prestador de Servicios” de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

DÉCIMA SEPTIMA. Suspensión temporal.

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva; para ello deberá notificar por escrito a “El prestador de Servicios” exponiéndole las causa y justificaciones que le dieron motivo.



DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre “Las Partes” y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

DÉCIMA NOVENA. Administrador del contrato.

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Ing. Edgardo Francisco Adame Velázquez, Subdirector de Obra de Los Servicios de Salud de Sinaloa (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

VIGÉSIMA. Terminación anticipada.

Conviene las partes en que “Los Servicios de Salud” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “Los Servicios de Salud” que el pago de las prestaciones económicas que hasta ese momento de notificación de terminación anticipada se hubieran generado a “El prestador de Servicios”; en tal caso “Los Servicios de Salud” se obliga a

Velázquez
Guzmán

2



notificar su terminación por escrito a “El prestador de Servicios”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia del Contrato.

La duración de este contrato será a partir del **15 al 30 de septiembre de 2017**, pudiendo cualquiera de las partes darlo por concluido con anticipación a esa fecha, mediante previa comunicación que se haga por escrito de acuerdo a lo que se estipula en este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. De la no cesión de derechos de las obligaciones.

“El prestador de Servicios” se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones, así como sus derechos de cobro sobre los servicios objeto de este contrato.

VIGESIMA TERCERA. Jurisdicción y competencia.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan resolver de común acuerdo los asuntos no previstos en este instrumento jurídico y en caso de no lograrlo, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales locales de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

VIGESIMA CUARTA. De la ausencia de vicios en el consentimiento.

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

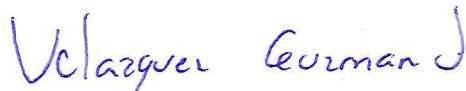
Enteradas las partes contratantes del objeto y alcance legal del presente instrumento, lo firman por triplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el 15 de septiembre de 2017.

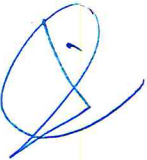


POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


**DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**


**C. JORGE ARMANDO VELÁZQUEZ
GUZMÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE EGA
INDUSTRIAL ELÉCTRICO, S.A. DE C.V.**





SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

[Handwritten signature]
ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

[Handwritten signature]
ING. EDGARDO FRANCISCO ADAME
VELÁZQUEZ
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



2

Velazquez Guzman J